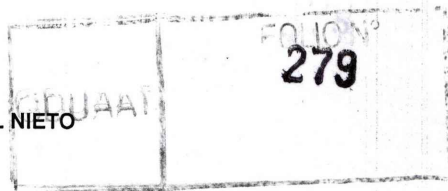




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



RESOLUCION DE GERENCIA N° 071 -2023-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 26 MAYO 2023

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2240099 en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1729-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sra. VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS**, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", Informe de Apelación N° 07-2023-ILNC-AI-APS-SGTSV/GDUAAT/MPMN, Informe N° 251-2023-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 206 -2023-AL-GDUAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, mediante Informe N° 221-2022-AF-SGTSV-GDUAAT/MPMN, de fecha 23 de febrero del 2022, Área de Fiscalización de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, informa que la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", solo ha prestado el servicio de Transporte con cuatro (04) Unidades Vehiculares, incumpliendo de esta manera con las condiciones de acceso y permanencia establecido en el RNAT, dicha opinión se emite en concordancia con el plaqueo emitido por el Inspector Municipal de Transporte Angélica Cruz Naca mediante Informe N° 006-2022-ACÑ/SGTSV/GDUAAT/MPMN;

Que, mediante CARTA N° 017-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 07 de marzo se notificó al administrado respecto al incumplimiento señalado en el párrafo anterior, así mismo el administrado presenta su descargo mediante Expediente N° 2208060, argumentando que, con Carta Múltiple N° 07-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 17 de febrero del 2022, se les indica que los días domingos se debe prestar servicio con el 40% de la flota vehicular mientras dura el Estado de Emergencia; y el día de la fiscalización era un día domingo, motivo por el cual su representada no habría incurrido en falta;

Conforme a lo prescrito en el artículo 4° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que, las autoridades competentes en el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; y, la Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) son: en materia de transporte son las Municipalidades Provinciales.

Conforme a lo prescrito en el artículo 6° del PAS SUMARIO, consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización o la resolución de inicio en caso la infracción o incumplimiento a la normativa de la materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete.





CDUAAT

FOLIO N°
278

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

Conforme a lo prescrito en el artículo 7° del PAS SUMARIO, consigna, que, notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede; "(...) 7.2 efectuar los descargos de la imputación efectuada. El administrado puede presentar sus descargos por escrito ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente a cargo de la instrucción del procedimiento, a fin de desvirtuar la imputación efectuada, ofreciendo los medios probatorios que considere pertinentes. El plazo para la presentación de descargo es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del documento de imputación de cargos. (...)".

Que, vista la Resolución N° 1683-2022-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de mayo, notificada de fecha 30 de mayo del 2022, se resuelve en su Artículo Primero: Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrativo: **VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS**, en calidad de Gerente de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", por la comisión del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecido en los artículos 41.1.2: Prestar Servicio Incumpliendo con los términos de autorización de la que sea Titular, 41.1.5 No abandonar el servicio, tampoco dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión, del artículo 41º y numeral 42.2.3 Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización, del artículo 42º, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC, por la infracción grave tipificada con código C4.a, la cual se sanciona con la cancelación de la autorización de transporte y C4.b, la cual se sanciona con la Suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte; Infracciones contempladas en el anexo 1 "Tabla de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia y sus consecuencias" del D.S. N° 017-2009-MTC;

Que, mediante Expediente N° 2217999, de fecha 02 de junio 2022, el representante legal de LA EMPRESA, presenta su descargo a la Resolución de Sub Gerencia N° 1683-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, los cuales señala en su descargo: Se me notificada el inicio del procedimiento administrativo sancionador en contra de mi representada por la comisión del incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecido en el numeral 41 y 42 del D.S. 017-2009-MTC, sancionado con la infracción grave tipificada con código C4b. Asimismo que mediante oficio N° 004-2022-ETLV-MOQ, presentado con fecha 15 de marzo del 2022 se hicieron los descargos a las imputaciones notificadas mediante Carta N° 017-2022-ILNC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN el cual señalan que el motivo de la no circulación como corresponde no es de actitud dolosa de nuestra empresa es debido a motivos fortuitos o fuerza mayor, por lo tanto no se puede imponer ninguna sanción.

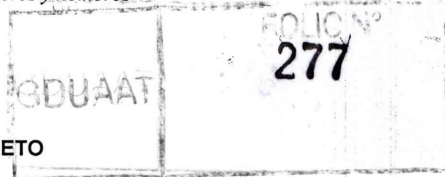
Que mediante Resolución de Sub Gerencia N° 1729-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 14 julio del 2022, resuelve Declarar Infundado el descargo presentado por la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa" S.C.R.L., respecto a la Resolución N° 1683-2022-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 26 de mayo del 2022, la cual inicia el Procedimiento Administrativo Sancionador; y, Sancionar a la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa" S.C.R.L., por el incumplimiento a las condiciones de acceso y permanencia establecido en el numeral 42.2.3 Realizar las frecuencias establecidas en la resolución de autorización, del artículo 42º; del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S. N° 017-2009-MTC; configurándose el código de infracción C.4b, sancionándola con la Suspensión de la Autorización para prestar el servicio de transporte terrestre por el plazo de noventa (90) días calendario.

Que, mediante Expediente N° 2240099, de fecha 16 de noviembre del 2022, la Sra. **VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS** en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", interpone recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1729-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, con fecha 14 de julio del 2022, argumentando que "debido a la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, que determina el "Lineamiento Sectorial para la prevención del COVID-19 en el servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial", los transportistas debimos adecuar nuestras unidades vehiculares para que puedan contar con la autorización para la prestación del servicio, lo que demandó un gasto elevado ya que como se recuerda se tuvo que colocar un panel de protección de acrílico o de policarbonato los cuales oscilaban entre los S/. 400.00 a S/. 500.00, es por ese motivo que muchos socios se retiraron de nuestra empresa por los gastos que esta reactivación económica demanda hasta la actualidad."

Que, atendiendo a su petitorio respecto a dichos cuestionamientos, se está teniendo en cuenta todos los actuados y en consecuencia se ha considerado valorar toda la documentación obrante en el expediente administrativo; de manera que en base a la Ley N° 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, prescribe en su artículo 221º, Requisitos del Recurso, "El escrito del recurso deberá



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.", y conforme al artículo 124º numeral 2) estipula "La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.", los actuados que obran en el expediente N° 2240099, la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa" representado por la gerente **VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS**, interpone Recurso de Apelación tanto en la Sumilla como en el 2do párrafo del expediente, sin embargo, en el 1er punto EXPRESION CONCRETA DE LO PEDIDO, señala que interpone el Recurso Administrativo de RECONSIDERACION, así como también en el último punto donde pide se tome en cuenta su petición de Recurso de Reconsideración, por lo que conforme a la normativa no existe una correlación con su petitorio.

Que, mediante el Informe Legal N° 206-2023-AL.GDUAAT/GM/MPMN, recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial emitir acto resolutivo declarando **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la **Sr. VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS** en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1729-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de julio del 2022, en base a los argumentos antes expuestos; y, dar por agotada la vía administrativa de conformidad al literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 27181 y modificatorias - Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias que aprobó el reglamento Nacional de Administración de Transporte, el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la recurrente **Sra. VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS** en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 1729-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de julio del 2022, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR, AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228º del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER**, se notifique al recurrente **Sr. VICENCIA BECERRA VALDIVIA DE ZEBALLOS**, en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes "La Villa", en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - **Encargar**, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

